

1827

C-76

1821

III. Industries 7 Arts n. 3

18 Abril 1827.

Real Sociedad Económica

de Valencia.

1827 C-76

III. Industria y Artes
n.3

Obran interinamente en el
archivo de mi cargo las nue-
vas ordenanzas del Gremio
de Regedores de lienzo y ca-
ñamo de esta Ciudad que pa-
saron a informe de la sociedad
para su examen con el de
la Real Junta particular
de Comercio de la misma el
entonces Intendente D. Vi-
cente Triguera en 18 febre-
ro de 1820; que sin duda
no tuvieron curso por la
proximidad de la época del
trastorno del gobierno de
S.M., y lo hago presente
para que si lo estima la so-
ciedad se pase a la Comi-
sion de Industria y Artes
a cuya atribucion parece
corresponder.

D. J.

que a N. S. M. S. Valen
cia 18 de Abril de 1827.

Lo Peyrola
E

Se ha examinado el informe que la Real Sociedad Económica de Valencia
presentó en su sesión de 20 de Abril último, teniéndose a la vista
las ordenanzas antiguas como modernas del arte de Herrería de
Lima, de esta Capital, y enterada de las Reales Ordenes y Supremas
Resoluciones que las acompañan, y de lo expuesto por esta Real Junta
particular de Comercio y Agricultura, con las demás instrucciones
y sentencias concernientes al referido objeto, de mérito de todo y
en cumplimiento de su cometido, tiene el honor de hacer presente
a V. S. lo siguiente:

Sr. Sec. de la N. Sociedad Económica.

Que concurran el informe que la Real Sociedad se sirvió cometer a esta Comisión
de Industria y Artes, en oficio de 20 de Abril último, teniéndose a la vista
las ordenanzas antiguas como modernas del arte de Herrería de
Lima, de esta Capital, y enterada de las Reales Ordenes y Supremas
Resoluciones que las acompañan, y de lo expuesto por esta Real Junta
particular de Comercio y Agricultura, con las demás instrucciones
y sentencias concernientes al referido objeto, de mérito de todo y
en cumplimiento de su cometido, tiene el honor de hacer presente
a V. S. lo siguiente:

Que las solidas razones en que se apoya su informe, la Real Junta
particular de Comercio, manifestando la profunda conveniencia de
este Real Cuerpo en el importante ramo de la Legislación gremial.
En el se presentan con toda la fuerza del convencimiento las tra-
ces ruinosas y perjudiciales considerable que ocasionarían a la Industria
popular, los capítulos 1.º 2.º 3.º 4.º 6.º 7.º 8.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 23.º 25.º 26.º
y 27.º de dichas Ordenanzas, y que por hallarse en oposición con varias
Reales resoluciones, o por contrariar la justa libertad del Comercio,
deben rectificarse o suprimirse. Esta Comisión que abunda en las
mismas ideas, no solo cree de absoluta necesidad la rectificación
o supresión de los referidos capítulos, si que aun añade que la
prohibición del capítulo 3.º en que se dispone, que ninguna persona
de cualquier estado o condición que sea, a de poder tener ni po-
ner Halar o Halar con sus ahinas en su casa, ni ejercer el oficio
de Herrería de Lino, Cañamo, y Faleguaria en esta Ciudad ni en
cinco leguas al contorno como no sea Maestro examinado del
arte, es perjudicial al fomento de este ramo, pues le constituye
en un estado esclusivo en cierto numero de personas. Las razones
en que la Comisión se apoya son las siguientes. Et cualquiera
artista de habilidad conocida no se le puede impedir el traba-
jo en un artefacto, aun cuando este individuo no pertenecia
a gremio determinado, ni haya pasado por los grados de
aprendiz oficial y Maestro que regularmente se estipulan,

760
761
pues el solo mundo de sus obras es motivo suficiente para exi-
minar de tales tramitejos de lo contrario, todo especulador
que estimare dedicar sus fondos en tales manufacturas (tan
atareadas entre nosotros por ~~su naturaleza~~ y por las tra-
bas que las ordenanzas gremiales oponen al hombre la-
boroso) y tratase de levantar una fabrica bien por su o-
brayende operacion de otros puntos, sustruyendo sus fela-
ny o ~~chegunay~~ segun sus ideas, temeria que retroceda
de tan util empresa, por impedirsele el arte de Hepe-
dary con su citado capitulado, esto puede haber una cosa
muy monstruosa y absurda, que quexase abrogar uno
pocos honores el privilegio exclusivo de unos Talleres p.
su naturaleza tan faciles y sencillos, que cualquiera
puede exercitarlos con beneficio suyo y de la Provincia
donde se establecan. V. S. tiene un exemplo constante
de esta verdad en la actual casa de Beneficencia de
esta Ciudad Capital. En ella existen entre los niños nece-
sidos una porcion dedicados al Hepe de los Sierros y
sin embargo de no haber tenido los meros principios
en este arte, a los cuatro o cinco dias se habian impus-
to en su mecanismo y fabricaban diariamente tres o
cuatro ocaras de Sierro. Por otra parte, este ramo es suscep-
tible de muchas mejoras y en tantos años como se halla
vinculado en el gremio de esta Ciudad, no han sido
ningunos sus progresos. La misma calidad de Sierros
Hepe ahora que sesenta años atraz, y no venioz no fa-
bricuen chavale, franoble, Puany, Lucay, Casavillo, Pla-
tillay ni otros cuyo consumo se ha hecho ya de pri-
mera necesidad, no sustinoy de fuerda y enarriquecemos
con nuestros pedidos ala Industria Extrangera. No se
diga que aqui carecemos de las primas material
indispensable para su fabricacion, nuestros canamoy
y Sierros son tan excelentes como los de Siberia, Rusia
y Francia. Pues ingue estriba la dificultad? La comi-

son se atrae a asegurar, que toda consiste, en que los capitulos de las
ordendary con sus trabas invidias oponen un obstaculo insu-
perable alos progresos del arte, de la Industria y de la Libertad del
Comercio. El referido capitulo 3.^o crea la Puerta a los mejoras
de nuestro Sierro por las varones ~~expropiadas~~, y por las que
con tanta solidez como verdad opone en su fundado informe
esta Real Junta.

Una traba no menor perjudicial se advierte en el referido la-
pitulo, y es el quexarse de los progresos de este arte con sus
ordenandary no solo a los de esta Ciudad si que tambien a los
que se dedican a este ramo en cinco leguas al contorno. En el
año 1762 fue iniciando una del Orden para que este gremio
con su Jurisdiccion exceda no privase a los Hepe, y unige-
ny de la Villa de Ilica y otros Pueblos del Reyno, el que quexen
exercent este oficio, pues estaban en posesion de practicarlo sin ne-
cesidad de ser examinados, y limitando sus facultades gremia-
les a sola esta Ciudad y su particular contribucion. En el año
1772 sobre este arte, que V. M. se dignase extender su juris-
diccion alo mismo a esta Capital y cinco leguas al contorno, y
por el cedula de 27 de Mayo de dho. año le fue concedida esta
gracia. Pero si en aquella epoca se excoy convenientemente por las
varones que expropiaron el gremio, en el dia la ruina esta comisi-
on como sumamente perjudicial, atendiendo ala lastimosa deca-
dencia del Comercio y alos Paternales desvelos de V. M. mani-
festados en varias Reales Ordenes, removiendo todos los estorvos y
obstaculos que puedan impedir su justa Libertad y su fomento.
La Virginal corporacion artistica, tiene jurisdiccion gremial fuera
de los muros de esta Ciudad. Los Perayes o sean fabricantes de Pan
de esta Capital gremio el mas antiguo, se gobierna p. sus leyes
particulares pero sin entrometarse con los fabricantes de Alcoy
pateniente y demas del Reyno. Los fabricantes de Castidos se
quien gremio en la antiguedad, tienen sus estatutos pero sin
jurisdiccion sobre los fabricas que existen en Alora Liria.

Casellas y C. Felipe, y lo mismo sucede a los demas
Colegios, artes y oficios, i Pios, p.^{ra} que han de ser los fijos
en B. Sierra, espresion de esta Regla general. Si en el
año 1763 ya conocia el Excmo. lo perjudicial que esta
medida devia producir a los talleres de esta Provincia,
y p.^{ra} al ante. de su Excmo. como Cuarta mas
justa razon debe adoptand en el dia en que se tra-
ta de remover todas las trabas que se opongan ala
mejora de los fijos y a aumentar sin los estorvos
germinales el aumento de las operaciones. Las visitas de
inspeccion que los Prohombres del gremio hacen
a los fijos particulares de los Pueblos a pretexto
de reconocer los fijos, los registros, tachas y mul-
tas arbitrarias que les exigen, todo contribuye a au-
mentar los Pleitos y disensiones con perjuicio del ante,
de sus Individuos y de la Industria Publica. Estas me-
didas onerosas no solo obligan a mudar de domici-
lio a los fijos de los pueblos, si que re-
traen de vecindades en ellos a los de otras Provin-
cias, que lo verificarian sin temeridad con expensas
a tales y tan continuas incomodidades y vejaciones.
Esta Comision en fundadamente se muera esta
hacienda fabricas de bueros. Siendo en los Pueblos del
contorno de esta Ciudad, la p.^{ra} la bondad de sus ca-
namos, proporcion para construir las maquinaz,
exelentes mano para labrar los hilos y sobre todo
la proximidad de la Capital que asegura al
peculador un pronto y seguro consumo. Pero todas
estas ventajas que podian experimentar los particu-
lares los Pueblos y el Comercio, todo desaparece p.^{ra}
una disposicion gremial que al paro que nos priva
de tanto bien, estanca esta sencilla industria en
unas cuantas manos que haciendo un ramo ex-

clusivo que enriquece a uno pocos con notorio perjuicio de
tantas familias y del Publico.

Esta Comision ome hacer otras reflexiones sobre este Capitu-
lo ya p.^{ra} que no se ocultaran ala Sabiduria de la Ciudad ya
tambien por que la R.^{ta} Junta de Comercio a expuesto con
la mayor solidez cuanto puede ilustrar esta materia; Por lo
misimo es de dictamen, que todo el como perjudicial deve
suprimirse.

Obste los demas Capitulo ya citado, nada tiene que ana-
lizar esta Comision a las fundadas reflexiones que sobre
cada uno de ellos ha hecho esta R.^{ta} Junta, ni halla cosa
digna de notand en el 8. 9. 13. 18. 19. 20. 21. 22. 24. y donde en
el 21 al 24 inclusive, el 43. 48. y 46. deviendo concluir
con la juiciosa observacion hecha por la misma, reducida a
que este ante ni ha rectificado ni mejorado sus ordenan-
zas en el nuevo Plan, pues el que presenta es una copia
funtamental de las otras que formo el año 1786 y no
merecion aprobacion.

Es cuanto sobre el particular puede manifestar esta Comi-
sion. B. C. con presencia de los antecedentes, resoluca con
sus superiores Sues lo que estime mas conform.

Adjuntos son los documentos que contienen el oficio
fha. 30 de Abril ultimo. Valencia 30 de Junio de 1827.

Ante Casanova

Francisco de Paula Alguen

Manuel Pelaez

Angel Saborda
y Moya

Real Sociedad Económica
de Valencia.

La Real Sociedad Económica
en Sesión ordinaria de P. del
Corriente ha acordado se
pasaran las agendas de
delgados de Diputados de Comercio y
Industria a esa Comisión,
esperando se servirá informar
cuanto se le ofrezca y parezca,
para en su vista acordar este
Real Cuerpo.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Valencia 20 de Abril
de 1822

Sic. Maria de Serrano
Secret.

Señor Presidente de la Comisión de Industria y Arte

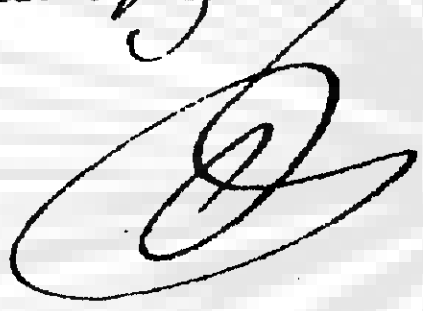
Intendencia general del Ejército y Reynos de Valencia y Murcia.

En 14 de Agosto del año próximo pasado comunicué á la Real Sociedad Económica la M.ª orden del Supremo Consejo de Hacienda en Junta general de comercio relativo al restablecimiento del Gremio de Repedores de Lino y Lana de esta ciudad y formación de sus Ordenanzas á fin de que informase lo que le pareciese en el particular, y me contesto la misma en 28.ª lo realicé con presencia del Dictamen que extendiese la Junta particular de Comercio.

Lo ha practicado esta Corporación en los términos que demuestra el escrito

que con los demas documen-
tos acompaño, y expreso
que sirviendo a V.S. dan
cuenta de todo ala Real
Sociedad, evacuo el infor-
me que la pidi en mi
indicado oficio.

Dios que. a V.S. m. d.
Valencia 12 de Feb. de 1830.

Vicente J. J. J.


Por D. Vicente Marín de Vergara.

